



EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE

RELATIVO A: CONSEJO DE GOBIERNO: SESIÓN DE 31/10/2024

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, PORTAVOCÍA Y

ACCIÓN EXTERIOR.

PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: 12

ASUNTO:

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS PARA GASTOS DE PERSONAL CORRESPONDIENTES A LA CUARTA ANUALIDAD (2024) DEL "PROGRAMA DE AYUDA A LAS POLICÍAS LOCALES DE LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA 2021-2025

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
01.	Memoria justificativa.	TOTAL	
02.	Propuesta de la Dirección General de Administración Local.	TOTAL	
03.	Informe jurídico.	TOTAL	
04.	Propuesta de elevación a Consejo de Gobierno.	TOTAL	
05.	Certificación del Consejo de Gobierno.	TOTAL	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

EL VICESECRETARIO

Fdo.: Guillermo Insa Martínez
(Documento firmado electrónicamente al margen)



MEMORIA JUSTIFICATIVA

El artículo 10.1.21 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, contempla la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de “coordinación y demás facultades en relación con las Policías Locales, sin perjuicio de su dependencia jerárquica de la autoridad municipal”.

De conformidad con el artículo 4 Decreto 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración regional, la Consejería Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias, entre otras: la coordinación de policías locales de la Región de Murcia. Queda adscrita a dicha Consejería la Dirección General de Administración Local, tal y como señala el artículo 2 del Decreto n.º 148/2024, de 26 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, a la que corresponde ejercer las competencias en materia de coordinación de policías locales, de conformidad con lo señalado en el artículo 5 de este decreto.

De otro lado, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como Comunidad Autónoma uniprovincial, y de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL) *“asume las competencias, medios y recursos que corresponden en el régimen ordinario a las Diputaciones Provinciales”*; y entre las competencias propias de la Diputación, tal y como dispone el artículo 36.1 b) de la citada LBRL, figura *“La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión”*. Por su parte, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, dispone en los apartados 1 y 2 de su artículo 30 que *“La Diputación cooperará a la efectividad de los servicios municipales, preferentemente de los obligatorios”*, pudiendo ser dicha cooperación *“total o parcial, según aconsejen las circunstancias económicas de los Municipios interesados”*.

De conformidad con el artículo 25 de la LBRL, la policía local es un servicio público de titularidad municipal, que tiene como misión esencial la de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, velando, desde la proximidad, por mantener el orden público y la paz social.

En el marco de la citada cooperación económica el Consejo de Gobierno aprobó, el 22 de octubre de 2020, el *“Programa de Ayuda a las Policías Locales de los Municipios*



de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2021-2025”, modificado mediante órdenes de la Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias de fechas 28 de enero de 2022 y 21 de febrero de 2022, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias de fecha 8 de septiembre de 2022, de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación de fecha 22 de marzo de 2023, y de la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio de fecha 11 de junio de 2024.

El Programa tiene por objeto apoyar económicamente a los municipios de la Región, contribuyendo a financiar los medios humanos y materiales necesarios para que los Cuerpos de Policía Local y servicios de Auxiliares de policía puedan cumplir con mayor eficacia y autosuficiencia los cometidos o competencias que les son propios; así como financiar la adquisición por parte de los Ayuntamientos de distinciones y condecoraciones para su entrega a sus funcionarios propios, con el fin de promover un régimen de distinciones y condecoraciones municipales que contribuya a incentivar y motivar a los funcionarios policiales, lo que repercutirá también en una mejora de la eficacia del servicio público que se presta al ciudadano.

El apartado V del Programa, en su letra B, señala: “El sobrante de crédito que pueda resultar, en su caso, del reparto de ayuda para gastos de personal, se podrá destinar, en todo o en parte, a partir de la segunda anualidad del programa, a:

- Subvencionar, por la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales, la adquisición por parte de los Ayuntamientos de medios materiales y técnicos necesarios para el ejercicio de la función policial.
- Subvencionar, por la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales, la adquisición por parte de los Ayuntamientos de distinciones y condecoraciones concedidas por la Corporación a sus funcionarios propios de policía local, para su entrega a los funcionarios galardonados”.

En base a lo anterior, y habiéndose constatado la existencia de sobrante de crédito una vez efectuada la distribución de fondos para financiar los gastos de personal correspondientes a los funcionarios de policía local y auxiliares de policía para el presente ejercicio 2024, se considera oportuno, al amparo de lo establecido en el apartado V, letra B) del Programa, subvencionar la adquisición de medios materiales necesarios para el ejercicio de la función policial, así como de distinciones y condecoraciones que los Ayuntamientos beneficiarios hayan concedido a sus funcionarios propios, con la finalidad de entregarlas a los mismos.



El artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que regula la concesión directa, señala que: *“El Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones”*.

En consonancia con lo señalado en dicho precepto, el apartado VI del Programa señala que: *“mediante Decreto se establecerán, para cada anualidad, las normas especiales reguladoras de la concesión directa de las ayudas. En el mismo se determinará también el reparto de la financiación anual entre los distintos Ayuntamientos, según el máximo establecido y la disponibilidad presupuestaria, y siguiendo las reglas y criterios recogidos en el apartado anterior (...)”*.

Por ello, entendiendo que concurren razones de interés público, económico y social que justifican la concesión de las subvenciones y acreditan la singularidad de la actuación a subvencionar, así como aquellas que justifican la excepción de la concurrencia, al dar participación a todos los posibles beneficiarios, y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estas líneas de subvención están incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones, tras su modificación mediante Orden de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias de fecha 14 de octubre de 2024, contribuyendo su otorgamiento al logro de los objetivos establecidos, se estima oportuno subvencionar de forma directa a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, con la finalidad indicada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En virtud de cuanto antecede, se considera necesaria la aprobación del Decreto por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones para la adquisición, mediante operaciones corrientes, de medios materiales correspondientes a la cuarta anualidad (2024) del “Programa de ayuda a las policías locales de los municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2021-2025”, conforme a lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

VºBº

EL DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN LOCAL.

Francisco Abril Ruiz.

EL JEFE DE SERVICIO DE
COORDINACIÓN DE POLICÍAS LOCALES.



PROPUESTA

El artículo 10.1.21 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, señala que la Comunidad Autónoma de Murcia ostenta la competencia exclusiva en materia de “coordinación y demás facultades en relación con las policías locales”.

De conformidad con el artículo 4 Decreto 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración regional, la Consejería Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias, entre otras: la coordinación de policías locales de la Región de Murcia. Queda adscrita a dicha Consejería la Dirección General de Administración Local, tal y como señala el artículo 2 del Decreto n.º 148/2024, de 26 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, que asume las competencias en materia de coordinación de policías locales, de conformidad con lo señalado en el artículo 5 de este decreto.

De otro lado, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como Comunidad Autónoma uniprovincial, y de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL) *“asume las competencias, medios y recursos que corresponden en el régimen ordinario a las Diputaciones Provinciales”*; y entre las competencias propias de la Diputación, tal y como dispone el artículo 36.1 b) de la citada LBRL, figura también *“La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión”*. Por su parte, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, dispone en los apartados 1 y 2 de su artículo 30 que *“La Diputación cooperará a la efectividad de los servicios municipales, preferentemente de los obligatorios”*, pudiendo ser dicha cooperación *“total o parcial, según aconsejen las circunstancias económicas de los Municipios interesados”*.

En el marco de la citada cooperación económica, el Consejo de Gobierno aprobó, con fecha 22 de octubre de 2020, el “Programa de Ayuda a las Policías Locales de los Municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2021- 2025”, modificado mediante órdenes de la Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias de fechas 28 de enero de 2022 y 21 de febrero de 2022, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias de fecha 8 de septiembre de 2022, de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación de



fecha 22 de marzo de 2023, y de la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio de fecha 11 de junio de 2024.

El Programa tiene por objeto apoyar económicamente a los municipios de la Región, contribuyendo a financiar los medios humanos y materiales necesarios para que los Cuerpos de Policía Local y servicios de Auxiliares de policía puedan cumplir con mayor eficacia y autosuficiencia los cometidos o competencias que les son propios; así como financiar la adquisición por parte de los Ayuntamientos de distinciones y condecoraciones para su entrega a sus funcionarios propios, con el fin de promover un régimen de distinciones y condecoraciones municipales que contribuya a incentivar y motivar a los funcionarios policiales, lo que repercutirá también en una mejora de la eficacia del servicio público que se presta al ciudadano.

Por ello, entendiendo que concurren razones de interés público, económico y social que justifican la concesión de las subvenciones y acreditan la singularidad de la actuación a subvencionar, así como aquellas que justifican la excepción de la concurrencia, al dar participación a todos los posibles beneficiarios, y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estas líneas de subvención están incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones, tras su modificación mediante Orden de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias de fecha 14 de octubre de 2024, contribuyendo su otorgamiento al logro de los objetivos establecidos, se estima oportuno subvencionar de forma directa a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, con la finalidad indicada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, visto lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se eleva al Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, la siguiente,

PROPUESTA

Elevar al Consejo de Gobierno propuesta de acuerdo de aprobación del Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones para la adquisición de medios materiales mediante operaciones corrientes correspondientes a la cuarta anualidad (2024) del "Programa de ayuda a las



Región de Murcia
Consejería de Presidencia, Portavocía,
Acción Exterior y Emergencias

Dirección General de Administración Local



CARAVACA
DE LA CRUZ 2024
AÑO JUBILAR

policías locales de los municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
2021-2025”.

(documento firmado electrónicamente en la fecha al margen)

EL DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN LOCAL.
Francisco Abril Ruiz.

25/10/2024 14:54:45

ABRIL RUIZ, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA, PORTAVOCÍA, ACCIÓN EXTERIOR Y EMERGENCIAS.



INFORME JURÍDICO

SOLICITANTE: Dirección General de Administración Local.

REF.: 24SUBV146 EP

ASUNTO: Aprobación del Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones para la adquisición de medios materiales mediante operaciones corrientes correspondientes a la cuarta anualidad (2024) del “Programa de Ayuda a las Policías Locales de los Municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2021-2025”.

En relación con el asunto referenciado, a los efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y de acuerdo al Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, por este Servicio Jurídico se emite el siguiente Informe, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES

La Dirección General de Administración Local ha remitido, mediante comunicación interior n.º 203011/2024, de 25 de octubre, el expediente relativo a la aprobación del “Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones para la adquisición de medios materiales mediante operaciones corrientes correspondientes a la cuarta anualidad (2024) del “Programa de Ayuda a las Policías Locales de los Municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2021-2025”.

El expediente incorpora la siguiente documentación:



- Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
- Propuesta de la Dirección General de Administración Local.
- Orden de 14 de octubre de 2024 por la que se modifica el Plan estratégico de Subvenciones de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias.
- Certificado de existencia de crédito.
- Programa de Ayuda a las Policías Locales de los Municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
- Memoria justificativa del Servicio de Coordinación de Policías Locales
- Declaraciones de ausencia de conflicto de interés.

En función de los antecedentes expuestos se realizan las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Sobre la competencia.

Siendo la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, el departamento de la Administración Regional que, a la vista de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional y en el Decreto n.º 148/2024, de 26 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la citada Consejería, tiene atribuidas las competencias en materia de coordinación de policías locales, le corresponde la realización de los trámites procedimentales establecidos legalmente a efectos de aprobar el referido Decreto.

Por otra parte, el artículo 10.1.21 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado mediante Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ostenta la competencia exclusiva en materia de “coordinación y demás facultades en



relación con las policías locales, sin perjuicio de su dependencia jerárquica de la autoridad municipal”.

SEGUNDA.- Régimen jurídico.

El régimen jurídico viene configurado principalmente por las siguientes normas:

- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante LS).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM.

TERCERA.- Procedimiento.

1. La LS –art. 23.1- prevé, de conformidad con la legislación básica en la materia, dos vías procedimentales para la concesión de subvenciones, una ordinaria, basada en el principio de concurrencia competitiva, y otra excepcional, que sustituye la concurrencia por la concesión directa de la subvención en los supuestos tasados del artículo 22.2 de la LGS. El Decreto de concesión directa que se somete a informe se fundamenta en el tercero de estos supuestos:

“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:



c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.”

El procedimiento de concesión directa (artículo 23 de la LS) se articula en dos fases, la aprobación mediante Decreto del Consejo de Gobierno de las normas especiales reguladoras de la subvención, y la posterior resolución de concesión que, en este caso concreto, tendrá lugar mediante Orden. La competencia para la concesión corresponde al titular de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, siendo el órgano competente para la ordenación e instrucción del Procedimiento la Dirección General de Administración Local.

De acuerdo con lo expuesto, el procedimiento de concesión directa viene a ser un régimen excepcional para aquellas ayudas en que no sea adecuado promover la concurrencia competitiva. Precisamente por ello, y en tanto que va a soslayar (con matices) algunos de los requisitos exigidos con carácter general para las subvenciones, fundamentalmente los ligados a los principios de publicidad y concurrencia, es por lo que el artículo 23 de la LS establece la obligatoriedad de dictar un decreto que permita que el Consejo de Gobierno valore la oportunidad de tal medida.

2. La Dirección General de Administración Local considera que existen razones de interés público y social que acreditan la singularidad de la subvención y justifican su concesión de forma directa. Así, la Memoria que acompaña al expediente justifica la concesión directa de la subvención en los siguientes términos:

“(…)la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como Comunidad Autónoma uniprovincial, y de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL) “asume



las competencias, medios y recursos que corresponden en el régimen ordinario a las Diputaciones Provinciales”; y entre las competencias propias de la Diputación, tal y como dispone el artículo 36.1 b) de la citada LBRL, figura “La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión”. Por su parte, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, dispone en los apartados 1 y 2 de su artículo 30 que “La Diputación cooperará a la efectividad de los servicios municipales, preferentemente de los obligatorios”, pudiendo ser dicha cooperación “total o parcial, según aconsejen las circunstancias económicas de los Municipios interesados”.

De conformidad con el artículo 25 de la LBRL, la policía local es un servicio público de titularidad municipal, que tiene como misión esencial la de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, velando, desde la proximidad, por mantener el orden público y la paz social.

En el marco de la citada cooperación económica el Consejo de Gobierno aprobó, el 22 de octubre de 2020, el “Programa de Ayuda a las Policías Locales de los Municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2021-2025”, modificado mediante órdenes de la Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias de fechas 28 de enero de 2022 y 21 de febrero de 2022, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias de fecha 8 de septiembre de 2022, de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación de fecha 22 de marzo de 2023, y de la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio de fecha 11 de junio de 2024.

El Programa tiene por objeto apoyar económicamente a los municipios de la Región, contribuyendo a financiar los medios humanos y materiales necesarios para que los Cuerpos de Policía Local y servicios de Auxiliares de policía puedan



cumplir con mayor eficacia y autosuficiencia los cometidos o competencias que les son propios; así como financiar la adquisición por parte de los Ayuntamientos de distinciones y condecoraciones para su entrega a sus funcionarios propios, con el fin de promover un régimen de distinciones y condecoraciones municipales que contribuya a incentivar y motivar a los funcionarios policiales, lo que repercutirá también en una mejora de la eficacia del servicio público que se presta al ciudadano.

El apartado V del Programa, en su letra B, señala: “El sobrante de crédito que pueda resultar, en su caso, del reparto de ayuda para gastos de personal, se podrá destinar, en todo o en parte, a partir de la segunda anualidad del programa, a:

- Subvencionar, por la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales, la adquisición por parte de los Ayuntamientos de medios materiales y técnicos necesarios para el ejercicio de la función policial.

- Subvencionar, por la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales, la adquisición por parte de los Ayuntamientos de distinciones y condecoraciones concedidas por la Corporación a sus funcionarios propios de policía local, para su entrega a los funcionarios galardonados”.

En base a lo anterior, y habiéndose constatado la existencia de sobrante de crédito una vez efectuada la distribución de fondos para financiar los gastos de personal correspondientes a los funcionarios de policía local y auxiliares de policía para el presente ejercicio 2024, se considera oportuno, al amparo de lo establecido en el apartado V, letra B) del Programa, subvencionar la adquisición de medios materiales necesarios para el ejercicio de la función policial, así como de distinciones y condecoraciones que los Ayuntamientos beneficiarios hayan concedido a sus funcionarios propios, con la finalidad de entregarlas a los mismos.



(...)

Por ello, entendiendo que concurren razones de interés público, económico y social que justifican la concesión de las subvenciones y acreditan la singularidad de la actuación a subvencionar, así como aquellas que justifican la excepción de la concurrencia, al dar participación a todos los posibles beneficiarios, y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estas líneas de subvención están incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones, tras su modificación mediante Orden de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias de fecha 14 de octubre de 2024, contribuyendo su otorgamiento al logro de los objetivos establecidos, se estima oportuno subvencionar de forma directa a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, con la finalidad indicada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones”.

CUARTA.- Sobre el Decreto.

1. Examinado el borrador de Decreto se observa que el mismo recoge el contenido mínimo establecido en el artículo 23.3 de la LS, que a continuación se detalla, no formulándose ninguna observación:

a) Definición del objeto de la subvención, con indicación del carácter singular de la misma y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública. (Artículo 1)

b) Régimen jurídico aplicable.



c) Beneficiarios, cuantía máxima a conceder, y en su caso, límite de concesión de cada ayuda individual. (Arts 3 y 4; Anexo II y III).

d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras. (Arts. 2 y 9)

2. La competencia para aprobar el Decreto corresponde al Consejo de Gobierno, por atribución expresa del artículo 23.2 LS, en relación con el artículo 22.36 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre.

La propuesta será elevada al Consejo de Gobierno por el Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias de acuerdo con el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, por ser el titular del departamento competente en materia de administración local y coordinación de policías locales.

3. Se acompaña al expediente declaraciones de ausencia de conflicto de interés suscritas por el Director General de Administración Local, el Jefe de Servicio de Coordinación de Policías Locales, de la Jefa de Servicio jurídico y de la asesora jurídica que suscriben el presente informe, con base en el acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021, que aprueba el Código de conducta en materia subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

4. Por otra parte, se ha comprobado la inclusión de la presente subvención en el Plan Estratégico de Subvenciones, en virtud de la Orden de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias de 14 de octubre de 2024, por la que se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente al ejercicio 2024, contemplando la línea de subvención: "Programa de ayuda a las policías locales. Gastos corrientes del cuerpo de Policía Local distintos de los gastos de personal". Por lo que se da



cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la LGS y el artículo 5 de la LS.

Asimismo, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la modificación del artículo 8.1 de la LGS llevada a cabo por la disposición final 13.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, que ha incluido un segundo párrafo en virtud del cual, “Las bases reguladoras de cada subvención harán referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos;...”. El borrador de decreto por el que se establecen las normas especiales reguladora de la concesión directa de la presente subvención, incluye esta referencia:

“Por ello, entendiéndose que concurren razones de interés público, económico y social que justifican la concesión de las subvenciones y acreditan la singularidad de la actuación a subvencionar, así como aquellas que justifican la excepción de la concurrencia, al dar participación a todos los posibles beneficiarios, y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estas líneas de subvención están incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones, tras su modificación mediante Orden de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias de fecha 14 de octubre de 2024, contribuyendo su otorgamiento al logro de los objetivos establecidos, se estima oportuno subvencionar de forma directa a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, con la finalidad indicada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvencione”.



5. En cuanto a la firma del Decreto, corresponde al Presidente y al Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, como órgano competente por razón de la materia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre.

QUINTA.- Tramitación posterior al Decreto.

1. Al derivar de la concesión mediante Orden obligaciones económicas para la Administración Pública, se incorpora certificado de existencia de crédito suscrito por el Jefe de Servicio Económico y Contratación de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias.

2. Procederá la fiscalización previa por la Intervención Delegada de la Orden de concesión, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 92 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y el Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Con posterioridad a la aprobación de la Orden de concesión se han de incorporar al expediente las declaraciones responsables de las entidades beneficiarias de no estar incurso en ninguna de las circunstancias que, conforme al artículo 13 de la LGS determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiarios de la subvención.

4. De acuerdo con el artículo 18.1 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberán publicarse en el Portal de la Transparencia las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.



Como **CONCLUSIÓN**, considerando que el Proyecto de Decreto cumple los requisitos legalmente exigibles, se informa favorablemente.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

(Documento firmado y fechado electrónicamente al margen)

Vº Bº

EL VICESECRETARIO

Guillermo Insa Martínez

LA JEFA DE SERVICIO JURIDICO

Amparo González Rodríguez



AL CONSEJO DE GOBIERNO

Visto el expediente incoado por la Dirección General de Administración Local para la aprobación del Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones para la adquisición de medios materiales mediante operaciones corrientes correspondientes a la cuarta anualidad (2024) del “Programa de ayuda a las policías locales de los municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2021-2025”, cuya tramitación se ha realizado conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como Comunidad Autónoma uniprovincial, y de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL) *“asume las competencias, medios y recursos que corresponden en el régimen ordinario a las Diputaciones Provinciales”*; y entre las competencias propias de la Diputación, tal y como dispone el artículo 36.1 b) de la citada LBRL, figura *“La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión”*. Por su parte, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, dispone en los apartados 1 y 2 de su artículo 30 que *“La Diputación cooperará a la efectividad de los servicios municipales, preferentemente de los obligatorios”*, pudiendo ser dicha cooperación *“total o parcial, según aconsejen las circunstancias económicas de los Municipios interesados”*.

En el marco de la citada cooperación económica, el Consejo de Gobierno aprobó, con fecha 22 de octubre de 2020, el “Programa de Ayuda a las Policías Locales de los Municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2021- 2025”, modificado mediante órdenes de la Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias de fechas 28 de enero de 2022 y 21 de febrero de 2022, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias de fecha 8 de septiembre de 2022, de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación de fecha 22 de marzo de 2023, y de la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio de fecha 11 de junio de 2024.

El Programa tiene por objeto apoyar económicamente a los municipios de la Región, contribuyendo a financiar los medios humanos y materiales necesarios para que los Cuerpos de Policía Local y servicios de Auxiliares de policía puedan cumplir con mayor eficacia y autosuficiencia los cometidos o competencias que les son propios; así como financiar la adquisición por parte de los Ayuntamientos de distinciones y condecoraciones para su entrega a sus funcionarios propios, con el fin de promover un régimen de distinciones y



condecoraciones municipales que contribuya a incentivar y motivar a los funcionarios policiales, lo que repercutirá también en una mejora de la eficacia del servicio público que se presta al ciudadano.

Por ello, entendiendo que concurren razones de interés público, económico y social que justifican la concesión de las subvenciones y acreditan la singularidad de la actuación a subvencionar, así como aquellas que justifican la excepción de la concurrencia, al dar participación a todos los posibles beneficiarios, y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estas líneas de subvención están incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones, tras su modificación mediante Orden de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias de fecha 14 de octubre de 2024, contribuyendo su otorgamiento al logro de los objetivos establecidos, se estima oportuno subvencionar de forma directa a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, con la finalidad indicada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, de conformidad con los citados artículos, las competencias y funciones propias de esta Consejería, y el artículo 16.2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, elevo al Consejo de Gobierno la siguiente propuesta, a fin de que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Aprobar el Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones para la adquisición de medios materiales mediante operaciones corrientes correspondientes a la cuarta anualidad (2024) del "Programa de ayuda a las policías locales de los municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2021-2025", cuyo texto se acompaña a la presente propuesta

(Fecha y firma electrónica al margen)

**EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, PORTAVOCÍA
ACCIÓN EXTERIOR Y EMERGENCIAS.**

Marcos Ortuño Soto.



Decreto nº ____/ 2024, de ____ de octubre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones para la adquisición de medios materiales mediante operaciones corrientes correspondientes a la cuarta anualidad (2024) del “Programa de Ayuda a las Policías Locales de los Municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2021-2025”.

De conformidad con el artículo 4 Decreto 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración regional, la Consejería Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias, entre otras: la coordinación de policías locales de la Región de Murcia. Queda adscrita a dicha Consejería la Dirección General de Administración Local, tal y como señala el artículo 2 del Decreto n.º 148/2024, de 26 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, a la que corresponde ejercer las competencias en materia de coordinación de policías locales, de conformidad con lo señalado en el artículo 5 de este decreto.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como Comunidad Autónoma uniprovincial, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), *asume las competencias, medios y recursos que corresponden en el régimen ordinario a las Diputaciones Provinciales*; y entre las competencias propias de la Diputación, tal y como dispone el artículo 36.1 b) de la citada LBRL, figura *la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión*. Por su parte, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, dispone en los apartados 1 y 2 de su artículo 30 que *la Diputación cooperará a la efectividad de los servicios municipales, preferentemente de los obligatorios*, pudiendo ser dicha cooperación *total o parcial, según aconsejen las circunstancias económicas de los municipios interesados*.

En el marco de la citada cooperación económica el Consejo de Gobierno aprobó, el 22 de octubre de 2020, el “Programa de Ayuda a las Policías Locales de los Municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2021-2025”, modificado mediante órdenes de la Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias de fechas 28 de enero de 2022 y 21 de febrero de 2022, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias de fecha 8 de septiembre de 2022, de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación de fecha 22 de marzo de 2023, y de la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio de fecha 11 de junio de 2024.

El Programa tiene por objeto apoyar económicamente a los municipios de la Región, contribuyendo a financiar los medios humanos y materiales necesarios para que los Cuerpos de Policía Local y servicios de Auxiliares de policía puedan cumplir con mayor



eficacia y autosuficiencia los cometidos o competencias que les son propios; así como financiar la adquisición por parte de los Ayuntamientos de distinciones y condecoraciones para su entrega a sus funcionarios propios, con el fin de promover un régimen de distinciones y condecoraciones municipales que contribuya a incentivar y motivar a los funcionarios policiales, lo que repercutirá también en una mejora de la eficacia del servicio público que se presta al ciudadano.

Para llevar a efecto la ejecución del citado Programa de ayuda, los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, contemplaban una dotación inicial de **18.840.000€**. Una vez efectuado el reparto de las ayudas para gastos de personal, las cuales han ascendido en el presente ejercicio 2024 a la cantidad de **16.012.565,15€**, y constatada la existencia de crédito sobrante, se pretende destinar parte del mismo, de conformidad con lo señalado en el apartado V, letra B) del Programa, a financiar la adquisición de medios materiales y técnicos necesarios para el ejercicio de la función policial mediante operaciones corrientes, así como a financiar la adquisición de distinciones y condecoraciones que los Ayuntamientos hayan concedido a sus funcionarios propios, por importe de **250.602,00€ (doscientos cincuenta mil seiscientos dos euros)**.

Por ello, entendiéndose que concurren razones de interés público, económico y social que justifican la concesión de las subvenciones y acreditan la singularidad de la actuación a subvencionar, así como aquellas que justifican la excepción de la concurrencia, al dar participación a todos los posibles beneficiarios, y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estas líneas de subvención están incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones, tras su modificación mediante Orden de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias de fecha 14 de octubre de 2024, contribuyendo su otorgamiento al logro de los objetivos establecidos, se estima oportuno subvencionar de forma directa a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, con la finalidad indicada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, y previa deliberación por el Consejo de Gobierno en su reunión del día ____ de octubre de 2024.

Dispongo

Artículo 1. *Objeto y razones de interés público y social que concurren en la concesión.*

1. El presente decreto tiene por objeto aprobar las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, en el marco del “Programa de Ayuda a las Policías Locales de los Municipios



de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2021-2025” (Programa), para financiar la adquisición, mediante operaciones corrientes, de medios materiales destinados al Cuerpo de Policía Local o al servicio de Auxiliares de policía, así como la adquisición de distinciones y condecoraciones que el Ayuntamiento haya concedido a sus funcionarios propios, correspondientes a la anualidad 2024.

2. Las razones de interés público y social que justifican la concesión directa de estas subvenciones radican en la importancia de fomentar la prestación de un servicio público de Policía Local de calidad, entendido este, entre otros aspectos, como aquel que cuenta con los medios materiales necesarios para acometer con solvencia y eficacia las competencias o cometidos que le son propios. De otro lado, el otorgamiento de distinciones y condecoraciones contribuye a motivar e incentivar a los funcionarios policiales, lo que repercute también de forma directa en la mejora de la eficacia del servicio público que se presta al ciudadano.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este decreto se concederá de forma directa, a los efectos previstos en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La concesión de la subvención se instrumentará mediante Orden del titular de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este decreto.

3. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General de Administración Local.

Artículo 3. Beneficiarios y requisitos.

1. Serán beneficiarios de las subvenciones reguladas en el presente decreto los Ayuntamientos de la Región.

2. Los beneficiarios deberán reunir los requisitos siguientes:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, salvo que las mismas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

d) No estar incurso en ninguna de las circunstancias que, de conformidad con el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, impiden obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en dicha norma.



3. Los citados requisitos se acreditarán en el modo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A tal efecto, los Ayuntamientos deberán presentar declaración responsable, conforme al modelo contenido en el Anexo I.

Artículo 4. Cuantía máxima de la subvención.

1. De conformidad con lo señalado en el apartado V, letra B) del Programa, la distribución de las ayudas entre los Ayuntamientos responderá a los siguientes criterios de reparto:

a) Se establecen tres intervalos de población: Ayuntamientos de hasta 20.000 habitantes, Ayuntamientos con una población de entre 20.001 y 50.000 habitantes, y Ayuntamientos de población superior a 50.000 habitantes.

b) Dentro de cada intervalo de población, se abonará a los Ayuntamientos incluidos en el mismo una determinada cuantía por efectivo, cuantía que estará en función de su ratio de policías por cada mil habitantes. De este modo, se fija una cuantía para los Ayuntamientos con un ratio igual o superior a 1,8, otra para los Ayuntamientos con un ratio igual o superior a 1,5 e inferior a 1,8, y otra para los Ayuntamientos con un ratio inferior a 1,5.

Los intervalos de población y las cuantías por efectivo correspondientes a cada uno de ellos en función de la ratio se determinan en el Anexo II.

3. A efectos de determinación de la ratio, se tendrán en cuenta los **efectivos reales** con los que cuente cada Ayuntamiento, y no las plazas presupuestadas. El cálculo de la ratio se efectuará de conformidad con lo señalado en el apartado V, letra A) del Programa, esto es, a partir de la certificación remitida por el Secretario de la Corporación en el mes de enero de la presente anualidad sobre efectivos reales y del último dato disponible en el portal del Instituto Nacional de Estadística que refleje las cifras oficiales de población en aplicación del artículo 17 de la Ley de Bases de Régimen Local.

4. La cuantía máxima de la subvención a conceder a cada uno de los Ayuntamientos de la Región en el ejercicio 2024 se recoge en el Anexo III.

Artículo 5. Gastos subvencionables.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se considerarán gastos subvencionables los que tengan por objeto la adquisición, por parte de los Ayuntamientos beneficiarios, y mediante operaciones corrientes, de medios materiales destinados a los funcionarios del Cuerpo de Policía Local o a los auxiliares de policía. También serán subvencionables los gastos que tengan por objeto la adquisición de distinciones y condecoraciones que los Ayuntamientos beneficiarios hayan concedido a sus funcionarios propios.



En concreto, las ayudas deberán destinarse a la adquisición de alguno o algunos de los siguientes elementos:

- 1.- Chalecos antibalas para los funcionarios de policía local.
- 2.- Prendas de uniformidad para los funcionarios de policía local.
- 3.- Distinciones y condecoraciones que los Ayuntamientos beneficiarios hayan concedido a sus funcionarios propios de policía local. Las ayudas solo podrán destinarse a adquirir distinciones y condecoraciones cuando las mismas hayan sido previamente concedidas por el Ayuntamiento beneficiario a sus funcionarios propios, con el fin de entregarlas a los mismos.

En ningún caso podrá financiarse con las ayudas la adquisición de distinciones y condecoraciones para su entrega a funcionarios de otra Administración, ni tampoco la adquisición de distinciones y condecoraciones que otras Administraciones Públicas u organismos hayan concedido a funcionarios propios.

- 4.- Munición para el armamento reglamentario de los funcionarios de policía local.

Artículo 6. Pago de las subvenciones.

La subvención será abonada a cada Ayuntamiento en un solo pago, que tendrá la consideración de pago anticipado, de forma que se realizará con carácter previo a la justificación, como medio de financiación necesaria para poder llevar a cabo la adquisición de los medios materiales objeto de subvención, de acuerdo con lo previsto en el art. 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de la justificación a realizar en la forma expresada en el artículo 9 de este decreto.

Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.

Serán obligaciones de los Ayuntamientos beneficiarios las impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y en particular, las siguientes:

a) Aplicar los fondos en los términos previstos en este decreto, y presentar la documentación justificativa en la forma y plazos establecidos en el artículo 9.

b) Comunicar a la Dirección General de Administración Local la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención.

c) Someterse a las oportunas actuaciones de comprobación a efectuar por parte de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Tribunal de Cuentas y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tengan competencia en la materia; así como a prestar colaboración y facilitar cuanta información les sea requerida.



d) Comunicar a la Dirección General de Administración Local la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

e) Conservar y custodiar la documentación justificativa de la subvención, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de, al menos, cinco años a contar desde la fecha de finalización del plazo de justificación.

f) Todos los Ayuntamientos beneficiarios de las ayudas deberán cumplir con lo señalado en el apartado 2º del artículo 14 del Decreto 8/1991, de 24 de enero, de Uniformidad de las policías locales de la Región de Murcia, de forma que sus funcionarios de policía local deberán portar en la manga izquierda de las prendas de uniformidad de uso externo el emblema de brazo de la Comunidad Autónoma, con el fin de unificar a todas las policías locales de los municipios de la Región con un símbolo externo común.

g) En el caso de que los Ayuntamientos beneficiarios adquieran con cargo a la subvención bienes inventariables, estos deberán destinarse al servicio de policía local durante un periodo de dos años.

Artículo 8. *Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.*

Las subvenciones que se regulan en este decreto son compatibles con otras que pudieran otorgarse, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que para el mismo fin pudieran obtener las entidades beneficiarias pueda superar el importe total de los gastos objeto de subvención, estando a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9. *Plazos y régimen de justificación.*

1. El plazo de ejecución es de ocho meses a contar desde la fecha de pago efectivo de la ayuda.

2. La justificación por parte del beneficiario de la subvención se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 69 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Con la justificación de la subvención se acreditará la aplicación de los fondos percibidos a la adquisición de medios materiales para el Cuerpo de Policía Local o servicio de Auxiliares de policía, o a la adquisición de distinciones y condecoraciones, en los términos del artículo 5 del presente decreto.

3. Los Ayuntamientos beneficiarios, en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de ejecución, habrán de acreditar ante la Dirección General de Administración Local, como órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación, la aplicación de la subvención, tanto en lo referido al gasto como al pago, con la presentación de la siguiente documentación:



a) Una memoria justificativa, suscrita por la alcaldía, del cumplimiento de la finalidad de la subvención, según modelo que figura como Anexo IV. En ella se detallarán los medios materiales adquiridos con cargo a la subvención y el coste de los mismos, desglosando el importe aplicado de la subvención y, en su caso, el de los fondos propios empleados por el Ayuntamiento. Se señalará expresamente su destino a los funcionarios de policía local o Auxiliares de policía, argumentando la necesidad de que dichos funcionarios cuenten con los medios materiales adquiridos.

Asimismo, la memoria se acompañará de una prueba gráfica acreditativa de que se ha dado cumplimiento a la obligación de publicidad que se recoge en el artículo 12.2.

b) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones obtenidos para la misma finalidad, con indicación de su importe y procedencia, o bien declaración expresa de no haberse recibido. El documento estará suscrito por el Interventor o Tesorero con el visto bueno de la alcaldía.

c) Una relación clasificada de los gastos, conforme al Anexo V, en la que figure el concepto, fecha de la factura, proveedor, el importe y la fecha de pago, suscrita por el Alcalde/sa.

d) Las facturas correspondientes a los gastos realizados e incluidos en la relación indicada en el apartado anterior. La fecha de las facturas deberá estar comprendida dentro del plazo de ejecución señalado en el apartado primero del presente artículo.

e) Los resguardos del banco de las órdenes de transferencia bancaria, con indicación del ordenante, destinatario del pago, concepto, importe y fecha de operación, como justificación del pago de los gastos realizados.

4. El órgano de concesión podrá otorgar una ampliación del plazo de justificación a instancia del beneficiario, por la mitad del plazo establecido para la presentación de la misma, tal y como establece el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 10. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; siendo también de aplicación lo dispuesto en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

2. De conformidad con el artículo 32.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, quedará de cuenta de los Ayuntamientos beneficiarios la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo, en su caso, ser reintegrada la financiación de la Comunidad Autónoma únicamente por el importe que rebase el coste total de dicha actividad.

Artículo 11. Responsabilidades y régimen sancionador.

En cuanto al régimen de infracciones y sanciones aplicable en materia de subvenciones, se estará a lo establecido en los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por remisión del artículo 44 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.



Artículo 12. Publicidad de la subvención.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las subvenciones concedidas.

2. Los Ayuntamientos beneficiarios deberán publicitar la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la financiación de la adquisición de medios materiales para el Cuerpo de Policía Local o servicio de auxiliares de policía, mediante la inserción, en un lugar visible de la página de inicio del portal web del Ayuntamiento, de la siguiente leyenda: *El Ayuntamiento de _____ se encuentra acogido al “Programa de Ayuda a las Policías Locales de los Municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2021-2025”.*

Artículo 13. Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia; así como por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 14. Eficacia y publicidad.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

EI PRESIDENTE.

Fernando López Miras.

**EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
PORTAVOCÍA, ACCIÓN EXTERIOR
Y EMERGENCIAS.**

Marcos Ortuño Soto.



ANEXO I DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dña. _____, con D.N.I. nº _____, Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de _____, en representación del mismo, a la vista del Decreto _____, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones para la adquisición de medios materiales mediante operaciones corrientes correspondientes a la cuarta anualidad (2024) del "Programa de ayuda a las policías locales de los municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2021-2025",

DECLARA RESPONSABLEMENTE

Que esta Corporación desea acogerse a las subvenciones reguladas en el Decreto anteriormente indicado.

Que la Corporación se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como con la Seguridad Social, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes.

Que la misma no se encuentra incurso en ninguna de las demás circunstancias que, conforme al artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas por dicha norma.

Y para que así conste y a los efectos previstos en los artículos 13.2 y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en los artículos 24, 25, 26 y 88.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; así como en el artículo 5 de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, firmo la presente declaración.

EL/LA ALCALDE/SA
(Documento firmado electrónicamente al margen)
Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA, PORTAVOCÍA, ACCIÓN EXTERIOR Y EMERGENCIAS.



ANEXO II CRITERIOS DE REPARTO

INTERVALO POBLACIÓN	CUANTÍA POR EFECTIVO		
	RATIO $\geq 1,8$	RATIO $\geq 1,5 < 1,8$	RATIO $< 1,5$
HASTA 20.000 HAB.	300€	220€	172€
DE 20.001 A 50.000 HAB.	140€	110€	90€
MÁS DE 50.000 HAB.	90€	65€	55€



ANEXO III CUANTÍA MÁXIMA DE LAS AYUDAS. MEDIOS MATERIALES-DISTINCIONES 2024

AYUNTAMIENTO	POBLACIÓN	PLANTILLA	RATIO	CUANTÍA/ EFECTIVO	CUANTÍA 2024
1 ABANILLA	6.216	19	3,06	300	5.700
2 ABARÁN	12.964	26	2,00	300	7.800
3 ÁGUILAS	36.862	64	1,74	110	7.040
4 ALBUDEITE	1.390	3	2,16	300	900
5 ALCANTARILLA	43.049	67	1,56	110	7.370
6 ALCAZARES, LOS	18.598	34	1,83	300	10.200
7 ALEDO	1.123	3	2,67	300	900
8 ALGUAZAS	10.218	12	1,17	172	2.064
9 ALHAMA DE MURCIA	23.280	30	1,29	90	2.700
10 ARCHENA	20.110	26	1,29	90	2.340
11 BENIEL	11.501	21	1,82	300	6.300
12 BLANCA	6.756	17	2,52	300	5.100
13 BULLAS	11.664	21	1,80	300	6.300
14 CALASPARRA	10.161	19	1,87	300	5.700
15 CAMPOS DEL RIO	2.143	3	1,40	172	516
16 CARAVACA DE LA CRUZ	25.756	40	1,55	110	4.400
17 CARTAGENA	218.050	325	1,49	55	17.875
18 CEHEGÍN	14.485	32	2,21	300	9.600
19 CEUTÍ	12.668	18	1,42	172	3.096
20 CIEZA	35.286	42	1,19	90	3.780
21 FORTUNA	11.094	18	1,62	220	3.960
22 FUENTE ÁLAMO	18.063	33	1,83	300	9.900
23 JUMILLA	26.784	51	1,90	140	7.140
24 LIBRILLA	5.729	6	1,05	172	1.032
25 LORCA	98.447	122	1,24	55	6.710
26 LORQUÍ	7.706	23	2,98	300	6.900
27 MAZARRÓN	34.462	55	1,59	110	6.050
28 MOLINA DE SEGURA	76.074	118	1,55	65	7.670
29 MORATALLA	7.588	12	1,58	220	2.640
30 MULA	17.382	27	1,55	220	5.940
31 MURCIA	469.177	599	1,28	55	32.945
32 OJÓS	539	2	3,71	300	600
33 PLIEGO	3.937	4	1,02	172	688
34 P. LUMBRERAS	17.346	19	1,09	172	3.268
35 RICOTE	1.240	3	2,42	300	900
36 SAN JAVIER	35.241	64	1,82	140	8.960
37 SAN PEDRO DEL PINATAR	27.691	50	1,80	140	7.000
38 SANTOMERA	16.245	28	1,72	220	6.160
39 TORREPACHECO	39.037	57	1,46	90	5.130
40 LAS TORRES DE COTILLAS	22.183	34	1,53	110	3.740
41 TOTANA	33.149	37	1,12	90	3.330
42 ULEA	874	4	4,58	300	1.200
43 UNIÓN, LA	20.897	27	1,29	90	2.430
44 VILLANUEVA DEL SEGURA	3.771	4	1,06	172	688
45 YECLA	35.521	54	1,52	110	5.940
TOTALES	1.552.457	2.273			250.602



ANEXO IV

MEMORIA JUSTIFICATIVA MEDIOS MATERIALES-DISTINCIONES 2024

PROGRAMA DE AYUDA A LAS POLICÍAS LOCALES DE LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA 2021-2025

Identificación de la subvención

CONCEDENTE: Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias.		BENEFICIARIO: Ayuntamiento de _____	
Importe justificado (*):	NIF/CIF:	Dirección:	
Importe de la subvención percibida:	Teléfono:	Fax:	Email Ayuntamiento:
Importe de los fondos propios empleados:	Email funcionario encargado de la gestión de la subvención:		

MATERIAL ADQUIRIDO CON CARGO A LA SUBVENCIÓN (2024):

(* Deberá especificarse el material adquirido, señalarse expresamente que ha sido destinado a los funcionarios de policía local o auxiliares de policía, y argumentar la necesidad de que dicho personal cuente con los medios materiales adquiridos.

Se adjunta a la presente memoria prueba gráfica acreditativa de que se ha dado cumplimiento a la obligación de publicidad que se recoge en el artículo 12.2 del Decreto nº ___/2024, de ___ de octubre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones para la adquisición de medios materiales mediante operaciones corrientes correspondientes a la cuarta anualidad (2024) del "Programa de ayuda a las Policías Locales de los municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2021-2025".

El/La Alcalde/sa
(Documento firmado electrónicamente al margen)
Fdo.:

(* Coste total de los medios materiales/distinciones adquiridos con cargo a la subvención.



ANEXO V
RELACIÓN CLASIFICADA DE LOS GASTOS (MEDIOS MATERIALES-DISTINCIONES).
2024

CONCEPTO	FECHA DE FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	FECHA DE PAGO
TOTAL.....				

El/La Alcalde/sa
 (Documento firmado electrónicamente al margen)
 Fdo.:

**DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE
GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

CERTIFICO: Que, según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, a propuesta del Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones, para la adquisición de medios materiales mediante operaciones corrientes correspondientes a la cuarta anualidad (2024) del “Programa de ayuda a las policías locales de los municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2021-2025”.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

31/10/2024 12:58:09

ORTUÑO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)